



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00060-00

Montería, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la parte demandante **YORLEYS TATIANA DIAZ NAVARRO, LYEYRA LOPEZ LOPEZ Y OFFER JAVIER DIAZ NAVARRO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra los **HEREDEROS DE LA SEÑORA AURA MARIA DIAZ DIAZ NAVARRO: señores MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PADRE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SU COMPAÑERO PERMANENTE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS**, presentó memorial de subsanación, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de agosto de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00060-00
Demandante:	YORLEYS TATIANA DIAZ NAVARRO, LYEYRA LYEYROSKY LOPEZ LOPEZ Y OFFER JAVIER DIAZ NAVARRO
Demandado:	HEREDEROS DE LA SEÑORA AURA MARIA DIAZ NAVARRO: MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PADRE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SU COMPAÑERO PERMANENTE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda subsanada además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda subsanada, a la parte demandada **Herederos determinados** en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones". Así mismo se ordenará el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L. y de la S. S.. en concordancia con el



artículo –artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS- en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral subsanada promovida por **YORLEYS TATIANA DIAZ NAVARRO, LYEYRA LYEYROSKY LOPEZ LOPEZ Y OFFER JAVIER DIAZ NAVARRO** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados de la señora **AURA MARIA DIAZ NAVARRO (q. e. p. d.): señores MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PADRE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SU COMPAÑERO PERMANENTE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los demandados herederos determinados de la señora **AURA MARIA DIAZ NAVARRO (q. e. p. d.): señores MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PADRE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SU COMPAÑERO PERMANENTE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a los herederos determinados señores demandadas **MARIA VICTORIA AVENDAÑO DIAZ, MARIA DEL PILAR AVENDAÑO DIAZ MENOR DE EDAD REPRESENTADA POR SU PADRE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ Y SU COMPAÑERO PERMANENTE GUDILFREDO AVENDAÑO MENDEZ,** de la causante señora **AURA MARIA DIAZ NAVARRO (q. e. p. d.)** a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: Como quiera que la demanda va dirigida contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la finada señora **AURA MARIA DIAZ NAVARRO (q. e. p. d.),** por lo que se procederá al emplazamiento de tales sujetos, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT Y SS en armonía con el art. 108 del CGP, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordena nombrar como Curador Ad Litem en este asunto para que los represente en el juicio a la doctora **NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, y quien se puede localizar en la Calle 32 No. 15 B- 85 Barrio El Edén de esta ciudad. **CORREO ELECTRONICO nellyrocionegretecor@hotmail.com,** Comuníquesele, y notifíquesele personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

QUINTO: SEXTO: ADVIÉRTASELE a las partes demandadas que deben acompañar con la contestación de la demanda, los medios de pruebas legales relacionadas con el debate jurídico que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: TENGASE a la Dra. MELISSA HERRERA JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd3bd83637ff2a6b9a11c96ce9d3deb90419534c54ca660a63ab98f04f31433**

Documento generado en 12/08/2022 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>